

REGLAMENTO ACADÉMICO.

INDICE

PRESENTACIÓN

TÍTULO PRIMERO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO II PLAN DE ESTUDIOS

TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO ESCOLAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO II INGRESO, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO III EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DE RECUPERACIÓN, EXTRAORDINARIA, ESPECIAL Y AUTODIDACTA

CAPÍTULO VI REVISIÓN ACADÉMICA Y CALIFICACIONES

CAPÍTULO VII BAJAS

CAPÍTULO VIII CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO IX DERECHOS Y OBLIGACIONES

TRANSITORIOS

La Junta de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11, fracción XI del Decreto de Creación número 457, de fecha 3 de agosto de 1981, tiene a bien aprobar el siguiente

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán

CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 1. El Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propios, y domicilio legal en la Ciudad de Mérida.

Artículo 2. El Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, impartirá e impulsará la educación correspondiente al Bachillerato General en su modalidad escolarizada, educación media superior a distancia (EMSAD), en línea (Web) y sistema abierto, conforme al Plan de Estudios vigente y de acuerdo con los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar la capacidad intelectual del alumno mediante la obtención y aplicación de conocimientos;
- II. Conceder la misma importancia a la enseñanza y al aprendizaje;
- III. Promover una educación de calidad que forme ciudadanos responsables, solidarios, con los conocimientos idóneos y con las aptitudes necesarias para enfrentar el campo laboral con competitividad;
- IV. Proporcionar al Alumno capacitación y adiestramiento en una técnica o especialidad determinada;
- V. Adoptar enfoques de educación basados en el aprendizaje por competencias, promover el diseño de material didáctico, el uso intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación, en la aplicación de los programas educativos;
- VI. Impulsar la actualización de sus profesores, mediante programas que incorporen en sus contenidos los avances de las humanidades, la ciencia, la tecnología y las innovaciones pedagógicas y didácticas, y

VII. Los demás objetivos que sean necesarios para la realización de sus fines.

Artículo 3. Con base en el artículo 2 de la Ley que crea el COBAY, son facultades del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, las siguientes:

- I. Efectuar equivalencias de estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional correspondientes al nivel medio superior;
- II. Incorporar a las escuelas particulares escolarizadas de educación media superior que así lo soliciten, a los lineamientos del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán;
- III. Promover y realizar actividades para la difusión de la cultura, el deporte y la ecología;
- IV. Realizar estudios e investigaciones que permitan alcanzar los objetivos del colegio, y
- V. Ejercer las demás facultades que sean afines con las anteriores.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Alumno: todo aquel estudiante que haya cumplido con los requisitos de inscripción o reinscripción establecidos por el COBAY, que tenga matrícula vigente y que esté realizando sus estudios de educación media superior en un plantel de dicha Institución o EMSAD en el Estado;
- II. COBAY: el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán;
- III. DGB: Dirección General de Bachillerato;
- IV. EMSAD: los centros de Educación Media Superior a Distancia que se encuentran bajo la responsabilidad de la Dirección General del COBAY;
- V. Personal Académico: conjunto de trabajadores del COBAY que ejercen funciones y realizan actividades de docencia y de apoyo al aprendizaje, tanto en las asignaturas curriculares como en actividades culturales, deportivas y ecológicas;
- VI. Planteles: todos los centros educativos de modalidad escolarizada, incluyendo las escuelas particulares incorporadas y el sistema abierto;
- VII. SEGEY: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán;
- VIII. SEMS: Subsecretaría de Educación Media Superior;
- IX. SEP: Secretaría de Educación Pública, y

X. DCE: Departamento de Control Escolar de la Dirección General del COBAY.

Artículo 5. La educación que imparta el COBAY está sujeta a los principios establecidos en el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Educación del Estado de Yucatán y a las disposiciones reglamentarias de la SEP y de la SEGEY.

Artículo 6. Las modalidades para cursar el bachillerato en el COBAY son:

- I. Sistema Escolarizado;
- II. A Distancia;
- III. En línea, y
- IV. Abierto.

La duración máxima para cursar el bachillerato en cualquiera de las dos primeras modalidades, será de 10 semestres con matrícula vigente.

Artículo 7. Este Reglamento norma el desarrollo de las actividades académicas del COBAY, por lo que es de observancia obligatoria de aplicación interna, así como para las escuelas particulares escolarizadas incorporadas. La falta de conocimiento de este Reglamento, no exime de su cumplimiento.

CAPÍTULO II

Plan de estudios

Artículo 8. El plan de estudios que ofrece el COBAY en sus cuatro modalidades, se integra en tres componentes formativos:

- I. Básico: tiene como finalidad brindar una formación general, relativa a los conocimientos, habilidades y aptitudes que debe poseer el estudiante de bachillerato;
- II. Propedéutico: su finalidad es preparar al Alumno para su continuación en estudios superiores, a través de las asignaturas que le permiten profundizar en aspectos particulares de las diversas disciplinas impartidas, brindándole para tal efecto los elementos necesarios que le ayuden a definir sus intereses profesionales. En la modalidad escolarizada este componente se divide en cuatro grupos disciplinarios: físico-matemático, económico-administrativo, químico-biológico y humanidades y ciencias sociales, y

- III. Para el trabajo: tiene como finalidad preparar al estudiante para desarrollar procesos de trabajo específicos por medio de procedimientos, técnicas e instrumentos, que le generen actitudes de valoración y responsabilidad ante esta actividad, lo cual facilita su incorporación al mercado laboral al terminar su bachillerato. Este componente, se organiza en cuatro semestres que empiezan a partir del tercero y terminan en el sexto.

Artículo 9. El Alumno deberá elegir obligatoriamente una sola de las capacitaciones técnicas de las que se ofrezcan en su plantel.

Para solicitar un cambio de capacitación el Alumno deberá cumplir con lo siguiente:

I. Dirigirse por escrito a la Dirección del plantel, argumentando los motivos que justifiquen su petición;

II. La solicitud deberá realizarse en la primera semana de haberse iniciado el tercer semestre y será resuelta por el Director del Plantel;

El cambio en la capacitación estará sujeta al cupo que exista en la misma.

Artículo 10. En la modalidad educativa escolarizada, el COBAY se apegará a los Planes y Programas de la DGB.

Artículo 11. El plan de estudios ofertado por los EMSAD está constituido por 4 campos del conocimiento: Ciencias Naturales, Histórico Social, Matemático y Lenguaje y Comunicación.

A partir del tercer semestre los EMSAD impartirán capacitación para el trabajo en el área de Informática.

El COBAY en relación con los EMSAD, se apegará a los Planes y Programas de la Coordinación Nacional de EMSAD dependiente de la DGB.

TÍTULO SEGUNDO **Del servicio escolar**

CAPÍTULO I **Generalidades**

Artículo 12. El Alumno puede ser de alguna de las tres categorías siguientes:

- I. Regular: cuando se encuentra inscrito sin adeudar asignaturas del semestre inmediato anterior;

- II. Irregular: aquel Alumno que adeuda como máximo 4 asignaturas del semestre inmediato anterior, y
- III. Especial, en los casos siguientes:
 - a. Repetidor: cuando se encuentra inscrito por segunda vez en el mismo semestre, después de haber sido dado de baja temporalmente debido a la deserción o reprobación de seis o más asignaturas;
 - b. Equivalencia: Cuando un Alumno procedente de otro estado o subsistema, ingresa por primera vez al COBAY;
 - c. Convalidación: cuando un Alumno se cambia de un plantel a un centro EMSAD o viceversa, así como el caso de los alumnos de reingreso que hayan sido alcanzados por un nuevo plan de estudios, y
 - d. Traslado: Cuando un Alumno se cambia de un plantel a otro.

CAPÍTULO II

Ingreso, inscripción y reinscripción

Artículo 13. Para ingresar al COBAY como Alumno se requiere:

- I. Presentar solicitud de preinscripción al plantel o centro EMSAD de su elección, acompañada de:
 - a. Certificado legalmente expedido, que acredite haber concluido los estudios de educación básica; o en su caso, constancia que avale que está cursando el tercer grado de secundaria, o que la documentación oficial está en trámite;
 - b. Acta de nacimiento, en la modalidad escolarizada el aspirante deberá tener como máximo 20 años de edad a la fecha de su preinscripción;
 - c. Dos fotografías tamaño infantil blanco y negro, no instantáneas, recientes (15 días antes de la fecha del trámite);
 - d. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), y
 - e. En su caso copia de la credencial con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral y de la cartilla del Servicio Militar Nacional.

II. Presentar el examen correspondiente.

Artículo 14. Los aspirantes extranjeros, además de los requisitos de ingreso señalados en el artículo anterior, con excepción de los incisos d y e de la fracción I, deberán realizar un trámite de revalidación de estudios, así como acreditar la calidad migratoria necesaria para demostrar su estancia legal en el país.

Artículo 15. Quienes hayan realizado estudios parciales de bachillerato en otras instituciones y soliciten ingresar al COBAY, podrán ser admitidos una vez que obtengan la equivalencia de estudios expedida por el DCE, siempre y cuando exista cupo en el plantel al que solicite su ingreso y cumplan con la fracción I del artículo 13.

Artículo 16. Se entenderá que renuncian a sus derechos de ingreso al COBAY, los estudiantes que no concluyan los trámites en las fechas establecidas para tal efecto.

Artículo 17. La inscripción de alumnos se realizará de acuerdo con el calendario que determine la Dirección General del COBAY.

Artículo 18. Para poder inscribirse al primer semestre, en cualquier plantel o EMSAD, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido seleccionado a través del examen de ingreso correspondiente;
- II. Entregar al plantel donde se inscribe, en el período fijado por la Dirección General del COBAY, la siguiente documentación:
 - a. Certificado de secundaria (original y dos copias);
 - b. Acta de nacimiento (original y dos copias);
 - c. Seis fotografías tamaño infantil blanco y negro de frente (no se aceptan instantáneas);
 - d. Clave Única de Registro de Población (CURP) (original y copia);
 - e. Carta de Buena Conducta expedida por la escuela secundaria de procedencia, y
 - f. Copia de un comprobante domiciliario, con una antigüedad no mayor a 60 días.
- III. Cubrir las cuotas señaladas en los aranceles fijados por el COBAY.

El plazo máximo para cumplir lo antes señalado se sujetará al artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 19. El proceso de inscripción sólo podrá llevarse a cabo por el interesado, sus padres o tutores o, en su caso, por su representante legalmente acreditado.

Artículo 20. De comprobarse algún tipo de irregularidad en los documentos presentados, en el plantel o EMSAD, para la inscripción, ésta será inmediatamente anulada y quedarán sin efecto todas las prerrogativas que en beneficio del Alumno se hayan generado.

Artículo 21. La inscripción de alumnos de manera extemporánea atenderá lo señalado en el artículo 18 y sólo podrá hacerse con la autorización de la Dirección Académica del COBAY, en un plazo máximo de treinta días naturales después de haber iniciado el semestre correspondiente.

Artículo 22. En el momento de la inscripción se le asignará al Alumno un número de matrícula, que conservará mientras permanezca en los planteles del COBAY o EMSAD como Alumno regular o se mantenga en condiciones de baja temporal.

Artículo 23. El Alumno de nuevo ingreso dispondrá hasta el día 15 del mes de octubre del año que corresponda, para presentar su certificado completo de estudios de secundaria.

Artículo 24. Por ningún motivo serán aceptados alumnos en condición de oyentes en los planteles del COBAY o EMSAD.

Artículo 25. La reinscripción de alumnos será semestral y se efectuará de acuerdo con el calendario establecido.

Artículo 26. Tendrán derecho a reinscripción al semestre correspondiente los alumnos regulares, irregulares y especial, previo pago de la cuota de inscripción.

Artículo 27. Un Alumno podrá solicitar cambio de plantel o EMSAD una sola vez por ciclo escolar cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser Alumno regular;
- II. En caso de estar en el último semestre el plantel receptor deberá tener el mismo grupo disciplinario que el plantel de origen (No aplica para EMSAD);
- III. Presentar al Director del plantel de procedencia una solicitud en la que justifique el traslado;
- IV. Solicitar por escrito al DCE, la autorización del cambio;
- V. Obtener una carta de aceptación del plantel solicitado, y

- VI. El DCE autorizará, en su caso, el traslado y lo comunicará a los directores de ambos planteles.

Artículo 28. Los Alumnos dispondrán de un plazo no mayor de 10 días a partir de la fecha oficial de inicio de clases de cada ciclo escolar, para solicitar cambio de plantel o de turno.

Los cambios solicitados podrán ser concedidos si las condiciones de cupo en el plantel solicitado lo permiten.

Artículo 29. Para el caso de traslado de plantel a EMSAD o viceversa, el DCE deberá emitir un dictamen de convalidación en virtud de que los planes de estudios son distintos, dicha convalidación se realizará por semestre completo.

Artículo 30. Quienes soliciten inscripción en cualquier plantel de COBAY o EMSAD, cuando hayan realizado estudios parciales de bachillerato en otras instituciones de educación media superior, podrán ser admitidos siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos ante el DCE:

- I. Presentar certificado parcial de estudios de la escuela de procedencia (original y dos copias fotostáticas);
- II. Entregar carta de buena conducta expedida por la institución de procedencia;
- III. Cubrir el arancel de trámite de equivalencia de estudios, así como las cuotas establecidas por el COBAY, y
- IV. Los demás requisitos que solicita el COBAY de acuerdo al inciso II. del artículo 18 de este Reglamento.

CAPÍTULO III

Equivalencia y revalidación de estudios

Artículo 31. La equivalencia de estudios se aplica para todos los estudiantes que soliciten su ingreso al COBAY y que han cursado parcialmente estudios del nivel medio superior dentro del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando el aspirante tenga 20 años de edad como máximo, esta condición solo aplica para la modalidad escolarizada.

Artículo 32. La equivalencia de estudios se hará, en principio, por semestre completo, siempre y cuando el solicitante demuestre, con el certificado parcial de la escuela de procedencia, haber acreditado todas las asignaturas de los semestres que pretende equiparar.

Artículo 33. La declaración de estudios equivalentes podrá otorgarse por semestre completo o asignaturas.

Además del dictamen de equivalencia, el DCE emitirá la recomendación académica correspondiente.

Artículo 34. El COBAY emitirá su declaración de equivalencia por asignaturas en el semestre que este incompleto; es decir, que no tenga todas las asignaturas acreditadas, en cuyo caso, el solicitante podrá acreditar las asignaturas faltantes en el plantel al cual ingrese.

Dichas asignaturas las deberá acreditar conforme lo establece el proceso de acreditación de evaluaciones extraordinarias o autodidactas de este Reglamento.

Artículo 35. La convalidación de estudios es el procedimiento que permite reconocer al interior del COBAY, los estudios que haya realizado un Alumno del plan de estudios anterior a uno nuevo o por situación de traslado de plantel a un EMSAD o viceversa.

Artículo 36. Los dictámenes de equivalencia o convalidación de estudios deberán realizarse ante el DCE, bajo las normas, lineamientos y certificación de la Dirección Académica, quedando sujeta la admisión a la disponibilidad de cupo; conforme a los siguientes requisitos:

- I. Solicitud del interesado;
- II. Acta de nacimiento (original y dos copias fotostáticas);
- III. Certificado parcial de estudios (original y dos copias fotostáticas). Cuando provengan de otro estado de la República dicho documento deberá estar debidamente legalizado, en el caso de los subsistemas federales no se requiere dicha legalización;
- IV. Certificado de secundaria (original y dos copias fotostáticas);
- V. Original del plan de estudios de la escuela de procedencia, debidamente sellado y firmado por la institución educativa correspondiente;
- VI. Tres fotografías recientes en blanco y negro, tamaño infantil, de frente, sin retoque, con camisa o blusa blanca (no se aceptan instantáneas);
- VII. Cubrir la cuota establecida por el COBAY, y
- VIII. Carta de buena conducta expedida por la escuela de origen.

Los efectos del dictamen tendrán validez por un año contado a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 37. El estudiante proveniente del extranjero que solicite ingresar al COBAY, deberá cumplir con los requisitos del artículo 14 de este Reglamento; su aceptación estará sujeta al resultado del dictamen emitido por dichas autoridades.

Artículo 38. Son objeto de revalidación, los estudios realizados en el extranjero y que constan en los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos; siempre y cuando sean estudios equivalentes a los que ofrece el COBAY.

CAPÍTULO IV

Evaluación, acreditación y promoción

Artículo 39. La evaluación del aprendizaje logrado por los alumnos en una asignatura, comprende la realización de actividades académicas tales como: tareas, investigación documental y de campo, pruebas escritas, ejercicios y prácticas en talleres, laboratorios, entre otros.

Artículo 40. Para la acreditación de una asignatura en un curso normal, se estará conforme al siguiente sistema de evaluación:

- I. En la modalidad escolarizada, se aplicará en tres períodos parciales. El puntaje de cada evaluación parcial será de 100 puntos, integrada por 70 puntos de evaluación formativa, que la constituye el proceso y productos del trabajo realizado en cada período; y 30 puntos de evaluación sumativa, que se constituye con el resultado de un instrumento evaluatorio específico de carácter obligatorio.

La calificación final del semestre es el resultado de sumar el puntaje de las evaluaciones parciales y dividirlo entre tres.

- II. En la modalidad EMSAD, se aplicará en dos períodos parciales. El puntaje de cada evaluación parcial será de 100 puntos, integrada por el 60 % de evaluación formativa, que la constituye el proceso y productos del trabajo realizado en cada período; y 40 % de evaluación sumativa, que se constituye con el resultado de un instrumento evaluatorio específico de carácter obligatorio. El promedio de los dos períodos parciales equivale al 80% de la calificación final del semestre.

El examen ordinario final semestral se aplicará en todas las asignaturas y evaluará el contenido de todo el semestre, esta evaluación equivale al 20 % de la calificación final del mismo.

La calificación final del semestre para cada asignatura será el resultado de integrar el 80% de los parciales y el 20% del examen ordinario final.

- III. Las otras modalidades estarán sujetas a lo establecido por la DGB.

Artículo 41. En el COBAY el puntaje mínimo aprobatorio avalado por sus planteles o EMSAD para cada asignatura es de 70 puntos como calificación final del semestre.

Artículo 42. La acreditación de los estudios realizados en la capacitación para el trabajo se realizará sólo a través de los siguientes documentos:

- I. Se entregará diploma a los alumnos que acrediten el 100% de los módulos de una capacitación y a los que ingresen por traslado de otro plantel, con las mismas capacitaciones, y
- II. Se entregará constancia por módulo a los alumnos que ingresen por traslado o equivalencia con capacitaciones diferentes.

Artículo 43. Para acreditar cada período parcial de una asignatura en curso normal, el Alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Obtener un puntaje mínimo de 70 puntos en la calificación final parcial; y
- II. Contar como mínimo con el 80% de asistencia, en caso, de que un Alumno no tenga el mínimo de asistencia durante el período a evaluar, no tendrá derecho a la evaluación sumativa, registrándose como calificación final los puntos de la evaluación Formativa.

Artículo 44. En el sistema escolarizado las actividades culturales, deportivas, ecológicas y de orientación escolar deberán contribuir a la formación integral del Alumno, generándole capacidades para participar con responsabilidad en la sociedad.

Artículo 45. La inasistencia injustificada del Alumno a cualquier evaluación (parcial o semestral), será considerada como que la referida evaluación fue realizada, anotándose como resultado CERO puntos, registrándose como calificación final los puntos de la evaluación formativa, en caso de que se justifique la inasistencia, se le otorgará el examen correspondiente.

Artículo 46. Los testimonios documentales de la acreditación o no acreditación de las asignaturas cursadas por un Alumno, son las boletas de calificaciones parciales o semestrales.

Artículo 47. La promoción implica ascender a un semestre o grado escolar mediante la acreditación de las asignaturas de un semestre de estudios.

Artículo 48. Para ascender de un semestre a otro, los alumnos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No adeudar al momento de la reinscripción más de cuatro asignaturas del semestre cursado;
- II. No haber excedido el plazo de 10 semestres para concluir su bachillerato;

- III. No contar en su expediente con reportes de indisciplinas graves o reincidentes;
- IV. Cubrir las cuotas arancelarias establecidas por el COBAY;

CAPÍTULO V

Evaluación de recuperación, extraordinaria, especial y autodidacta

Artículo 49. El Alumno que no obtenga una calificación definitiva aprobatoria en seis asignaturas cursadas o más será considerado como repetidor, por lo que, deberá causar baja temporal para recurrar el semestre en el ciclo escolar posterior.

Artículo 50. El Alumno que no obtenga una calificación definitiva aprobatoria en una y hasta cinco asignaturas cursadas, contará con la oportunidad de regularizar su situación académica mediante la presentación de evaluaciones, siendo una de recuperación antes del inicio de cada semestre y las extraordinarias, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. No contar en su expediente con reportes de indisciplinas graves o reincidentes; y
- II. Cubrir las cuotas arancelarias establecidas por el COBAY.

Artículo 51. La evaluación de recuperación se aplicará al haber concluido el período ordinario de evaluación del semestre que corresponda. Podrán presentarlo quienes hayan reprobado cinco asignaturas del semestre cursado.

Artículo 52. En caso de que el Alumno con cinco asignaturas adeudadas no haya aprobado el examen de recuperación, causará baja temporal pudiendo reincorporarse repitiendo en el próximo ciclo las asignaturas que adeude.

Artículo 53. En el caso de los alumnos que después de la evaluación de recuperación adeuden máximo cuatro asignaturas, podrán inscribirse al semestre inmediato superior como alumnos irregulares y tendrán la oportunidad de aprobar dichas asignaturas mediante un proceso de evaluación extraordinaria.

El DCE expedirá el calendario de evaluaciones extraordinarias de cada semestre.

Artículo 54. Los alumnos irregulares que adeuden una asignatura y que no la hayan logrado acreditar en los procesos de evaluaciones de recuperación y extraordinarias, tendrán una última oportunidad de acreditar dicha asignatura mediante la aplicación de una evaluación especial. En caso de no acreditar dicha evaluación, el Alumno deberá darse de baja temporal y podrá recurrar sujetándose a lo establecido por el artículo 52 de este Reglamento.

Artículo 55. A lo largo del proceso de evaluación señalado en este Capítulo, los alumnos irregulares podrán asistir a las asesorías que promueve el COBAY como parte del Programa Institucional de Apoyo a la Acreditación en los diferentes planteles y EMSAD.

Artículo 56. Los alumnos irregulares y los que requieran darse de baja temporal por adeudar asignaturas, podrán continuar en el COBAY siempre y cuando no sean repetidores del mismo semestre por más de dos ocasiones y no excedan el plazo estipulado de 10 semestres para concluir su bachillerato.

Artículo 57. Para el caso de los alumnos que ingresan a un plantel o EMSAD, a través de una equivalencia o por medio de una convalidación por asignatura, podrán regularizar su situación académica mediante la presentación de exámenes autodidactas, por el máximo de tres asignaturas que estén adeudando. Para acreditar el examen autodidacta el alumno tendrá derecho a tres oportunidades por cada asignatura, que deberá aprobar conforme al calendario y antes de la aplicación del tercer parcial.

CAPÍTULO VI

Revisión académica y calificaciones

Artículo 58. Es obligación de los docentes dar a conocer a los alumnos en forma oportuna, los criterios considerados para la integración de sus evaluaciones, tanto parciales como ordinarias, conforme a lo establecido en el Artículo 40 de este Reglamento.

Artículo 59. Cuando las calificaciones dadas a conocer por el docente a los alumnos generen duda o insatisfacción, estos tendrán derecho a solicitar al Docente, a la Dirección del plantel o EMSAD, su revisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se dieron a conocer.

Formulada la solicitud, el docente o autoridad académica del plantel o EMSAD, proporcionarán al Alumno la revisión solicitada en un plazo no mayor de 48 horas, en caso de persistir la insatisfacción del Alumno, se turnará a la Dirección Académica del COBAY, que en un plazo no mayor de 72 horas resolverá lo conducente, con carácter definitivo.

Artículo 60. Cuando en alguna asignatura el docente haya asentado por error una calificación distinta a la manifestada en la retroalimentación grupal o individual, el Director del plantel o EMSAD autorizará la rectificación. Asimismo, el docente deberá confirmar por escrito la existencia del error y justificar con su firma la rectificación en el acta correspondiente.

Artículo 61. Una vez reportadas al DCE, las calificaciones de los alumnos de acuerdo al calendario escolar y el cronograma, no será procedente ninguna corrección a las mismas.

Artículo 62. El Alumno que quiera mejorar su promedio general en no más de dos asignaturas al término del semestre, podrá renunciar a las calificaciones de dicha asignatura. Para poder ejercer este derecho, el Alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser Alumno regular del subsistema;

- II. Firmar una carta de renuncia de calificación, señalando la o las asignaturas a las cuales está renunciando. En caso de ser menor de edad, la carta deberá tener también la firma del padre o tutor, y
- III. Presentar un examen extraordinario.

Quedará bajo la responsabilidad del Alumno el resultado del examen extraordinario. En caso de reprobado este examen, el Alumno se sujetará a acreditar la asignatura en cuestión, como cualquier asignatura no acreditada.

CAPÍTULO VII

Bajas

Artículo 63. El Alumno podrá incurrir en situación de baja temporal o, en su caso, baja definitiva cuando no pueda continuar sus estudios por voluntad expresa o por que así lo determine el Plantel o EMSAD.

Artículo 64. La baja temporal es la suspensión provisional de la calidad de alumno regular o irregular, pudiendo éste permanecer fuera del plantel o EMSAD por un período máximo de 2 semestres, debiendo reincorporarse al término de este lapso sin menoscabo de su situación escolar.

Artículo 65. En caso de exceder el período de 2 semestres, pero no exceder los 10 semestres permitidos para concluir el bachillerato, su reincorporación estará sujeta al dictamen del DCE, previa solicitud escrita del interesado.

Artículo 66. La baja temporal procede cuando el alumno:

- I. Lo solicite por escrito al plantel o EMSAD;
- II. No entregue el certificado de estudios de secundaria en el tiempo establecido;
- III. Repruebe más de 5 asignaturas;
- IV. No haya acreditado asignaturas según los artículos 52 y 54 de este Reglamento, y
- V. Sea sancionado por falta de disciplina.

Artículo 67. El Alumno que deje de asistir injustificadamente a sus actividades en un semestre escolar sin avisar, en el término de 15 días naturales, a la Dirección del plantel o EMSAD, será considerado desertor por lo que causará baja temporal, pudiendo reincorporarse en los términos que establece el artículo 64 de este Reglamento

Artículo 68. La notificación de baja temporal será dirigida al padre o tutor del Alumno y signada por el Director del plantel o EMSAD, cuidando que se finiquiten los adeudos financieros o materiales que el estudiante tenga pendientes.

Artículo 69. Durante el período de baja temporal deberán permanecer en el plantel o EMSAD los documentos que integran el expediente académico del Alumno incluida una copia de la notificación de baja.

Artículo 70. La baja definitiva es la suspensión de la calidad de Alumno, que se presenta por la solicitud de éste o por disposición de la autoridad del plantel o EMSAD, referente a situaciones académicas o de disciplina.

Artículo 71. Un Alumno causará baja definitiva cuando:

- I. Lo solicite por escrito ante la Dirección del plantel o EMSAD;
- II. Rebase el plazo máximo de 10 semestres para concluir el bachillerato;
- III. Presente documentación falsificada o alterada para demostrar su escolaridad;
- IV. Haya agotado sus oportunidades de repetición o regularización académica, y
- V. Incurrir de manera reiterada en faltas de disciplina o cometer una falta grave.

Artículo 72. La notificación de baja definitiva será dirigida al padre o tutor del Alumno y signada por el Director del plantel o EMSAD, cuidando que se finiquiten los adeudos financieros o materiales que el estudiante tenga pendientes, con la finalidad de que se le pueda expedir la documentación oficial a que tenga derecho

CAPÍTULO VIII **Certificación**

Artículo 73. La certificación es la acción de dar validez oficial a las calificaciones obtenidas por el Alumno, en una asignatura, en un semestre, en un ciclo escolar o nivel de estudios.

Artículo 74. El COBAY expedirá constancias, certificados parciales, certificados totales en original y duplicado y diplomas para efectos de acreditar los estudios cursados por los alumnos.

Artículo 75. El certificado parcial será expedido a todo Alumno que haya acreditado una asignatura o más, un semestre completo o un ciclo completo aunque no haya completado el Plan de Estudios establecido.

Artículo 76. Se expedirá certificado total a todo Alumno o egresado que haya acreditado completo el Plan de Estudios establecido.

Artículo 77. Para que un Alumno pueda recibir la documentación que acredita sus estudios de bachillerato, deberá presentar ante el área de control escolar del plantel o EMSAD una constancia de no adeudos financieros y materiales.

CAPÍTULO IX **Derechos y obligaciones**

Artículo 78. Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir un trato digno por parte del personal que labora en el plantel o EMSAD, así como de sus compañeros;
- II. Igualdad de oportunidades para recibir una educación de calidad;
- III. Hacer uso adecuado de las instalaciones y servicios que ofrecen los planteles y EMSAD, conforme la reglamentación específica que les rija;
- IV. Recibir la documentación que lo identifique como alumno del COBAY, así como las constancias de acreditación que le correspondan al término de cada semestre;
- V. Recibir la información necesaria de los diferentes servicios de que dispone con respecto al plantel o EMSAD y la Dirección General del COBAY;
- VI. Participar en eventos académicos, culturales o deportivo convocados por el COBAY o por otros subsistemas, previo cumplimiento de los requisitos estipulados;
- VII. Recibir estímulos y becas cuando se destaque por su desempeño y cumpla los requisitos que se establezcan;
- VIII. Ser atendido con oportunidad en los trámites escolares que realice ante el COBAY;
- IX. Acceder al seguro facultativo a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (siempre y cuando no cuente con ningún otro servicio médico.);
- X. Ser representante de su grupo para formar parte del Consejo Estudiantil de su plantel o EMSAD;
- XI. Presentar ante las instancias competentes, quejas, denuncias y sugerencias relacionadas con el COBAY, y
- XII. Solicitar en tiempo las correcciones de sus calificaciones parciales, ordinario final, recuperación, extraordinarias, especiales y autodidactas.

Artículo 79. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Cumplir con el presente Reglamento así como con otras normas y disposiciones establecidas por el COBAY;
- II. Enaltecer al COBAY y a los símbolos que le dan identidad;
- III. Conservar en buen estado los bienes muebles e inmuebles del COBAY;
- IV. Mostrar disciplina, respeto y un trato digno para el personal del COBAY, así como para sus compañeros;
- V. Portar dignamente el uniforme y la credencial que lo acredita como Alumno del COBAY;
- VI. Evitar actos que lesionen el prestigio y buen nombre del COBAY como:
 - a. Suspender o entorpecer las labores escolares;
 - b. Intervenir en asuntos laborales del plantel o EMSAD;
 - c. Sustraer, alterar o falsificar documentos oficiales;
 - d. Ocasionar daños al mobiliario, equipo e infraestructura del COBAY;
 - e. Comportarse de manera obscena o violenta;
 - f. Introducir al plantel o EMSAD armas, bebidas embriagantes, enervantes u otras sustancias que afecten la salud, así como presentarse bajo los efectos de alguna de estas, y
 - g. Otras que a juicio de los directivos del plantel o EMSAD contravengan el objetivo primordial del COBAY;

Artículo 80. Los alumnos que se distingan en su desempeño escolar, se harán acreedores a estímulos como reconocimiento a su esfuerzo, los cuales serán determinados por la Dirección General.

Artículo 81. Los alumnos que incurran en incumplimiento de las disposiciones del COBAY, sean académicas o de disciplina, dependiendo de la gravedad del acto, las circunstancias en que se den los hechos y la reincidencia, se harán acreedores a alguna de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal, misma que no deberá exceder de tres días hábiles.
- III. Baja temporal, y

IV. Baja definitiva.

Artículo 82. En todos los casos de amonestación y suspensión, el director del plantel o EMSAD deberá dejar constancia escrita de los hechos, mediante el levantamiento de un acta, haciendo partícipes a los padres de familia o tutores del Alumno.

Artículo 83. Los alumnos que incurran en reiteradas indisciplinas o en faltas consideradas como graves, podrán ser sujetos a baja definitiva. Para sancionar a un Alumno con baja definitiva, deberá contarse con la autorización de la Dirección Académica previo análisis del expediente del Alumno y del acta de hechos levantada por la Dirección del plantel o EMSAD.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha en que sea aprobado por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, quedará abrogado el reglamento Académico vigente aprobado por la entonces Junta Directiva, así como todos los de igual o menor rango que se opongan a este ordenamiento.

TERCERO.- Este Reglamento será aplicado a partir del curso escolar 2008-2009 y será aplicable en forma retroactiva a los alumnos del curso inmediato anterior, siempre y cuando los beneficie.